

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Gobierno

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.

Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de establecer reglas de precaución y vigilancia á las cuales se someta la elaboración de vinos artificiales; y considerando que si bien los intereses de la Industria en el estado en que se encuentra en España aconsejan como regla la facultad para el ejercicio de la de que se trata, la conveniencia sin embargo de precaver los abusos de que podía ser víctima el consumo, con menoscabo de los intereses comerciales, hace forzosa la adopción de medidas dirigidas al efecto, y más ó menos restrictivas, según la mayor ó menor ocasión que á dichos abusos presente la especie que se trate de establecer; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º No se permitirá en lo sucesivo la apertura de establecimientos que tengan por objeto la bonificación, imitación ó elaboración artificial de vinos sin previa licencia de la Autoridad.
- 2.º Se considerará permisible:
 - Primerº. La mejora ó bonificación de los vinos del país por medio de sustancias no perjudiciales á la salud.
 - Segundo. La imitación de vinos extranjeros ó nacionales de reconocido crédito con materias igualmente no nocivas.
 - Tercero. La fabricación de vinos producidos directamente por la fermentación del jugo ó mosto de frutas ú otras sustancias vegetales.
- Y cuarto. La elaboración de vino artificial sin fermentación de jugos naturales y por medio de principios inocentes en su naturaleza y combinaciones.
- 5.º Los establecimientos dedicados á las industrias á que se refiere la disposición anterior deberán fijar en sus rotulos exteriores su objeto, y los envases llevarán precisamente el nombre de la fábrica y pueblo en que se hallaren situados. Los establecimientos mencionados en el párrafo tercero de la expresada disposición estarán además obligados á fijar en dichos rotulos y envases la sustancia natural de que proceda el vino, y los comprendidos en el cuarto, á expresar en los mismos la calidad artificial de la elaboración.
- 4.º Se prohíbe la elaboración de vinos

artificiales con sustancias que no estén consideradas como plenamente inocentes en su naturaleza y combinaciones.

5.º El que desee establecer cualquiera de las industrias á que se refiere la disposición 2.ª, se dirigirá al Gobernador expresando la especie á que intente dedicarse y las sustancias que ha de emplear. El Gobernador, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, resolverá expresando en la concesión los mismos extremos que se exigen en la solicitud.

6.º Los cosecheros que deseen dedicarse en sus lagares ó bodegas á la bonificación ó imitación de vinos extranjeros, se sujetarán á las reglas fijadas en las disposiciones anteriores para la obtención del permiso y ejercicio de aquella especie de industria.

7.º Los establecimientos y cosecheros que en la actualidad se dedican á las industrias que respectivamente permite esta Real orden, solicitarán del Gobernador de la provincia en el término de tres meses la licencia en la forma que previene la disposición 5.ª

8.º Compete á los Gobernadores y Alcaldes vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, y al efecto girarán visitas de inspección siempre que hubiere motivo fundado para dudar de su observancia. Los establecimientos que se dedican á la elaboración del vino por medios artificiales serán objeto además de una visita trimestral.

9.º Las visitas á que se refiere la disposición anterior se efectuarán, interin no se establezcan Inspectores industriales, por un perito que designará el Gobernador, y en su defecto, el Alcalde. Esta designación recaerá con preferencia en un Ingeniero industrial de la clase de químicos, y en su defecto, de la de mecánicos.

10. Dichos peritos devengarán 100 rs. en el concepto de honorarios por cada visita que verifiquen, y cuyo pago será de cuenta del dueño de la fábrica, lagar ó bodega, objeto de ella.

11. Los que establecieren las industrias permitidas por estas disposiciones sin permiso de la Autoridad incurrirán en una multa, cuyo máximo no podrá exceder de 1 000 rs. si la impusiere el Gobernador y de 500 si el Alcalde, quedando además obligados á suspender el ejercicio interin no obtengan dicha autorización. La falta de cumplimiento de las condiciones de la autorización, se castigará con una multa cuyo máximo será de 500 rs. ó 300, según la impusiere el Gobernador ó Alcalde, obligándose además al interesado á ceñirse á dichas condiciones.

12. La elaboración de vinos artificiales con sustancias nocivas á la salud será considerada como delito, y su autor entregado á los Tribunales. Si el establecimiento

que incurriese en este abuso estuviere autorizado como licito, será además cerrado á la segunda contravención.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1860.—Corvera.— Sr. Gobernador de la provincia de...

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Por el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril próximo pasado, se dispuso entre otras cosas, que al verificar los compradores de bienes de los pueblos y provincias el pago de las hechas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, ingresaran directamente en la caja de Depósitos el importe de la 3.ª parte de aquellos bienes la cual se consignaría en cuenta corriente á interés de 4 por 100 al año á disposición de los pueblos ó provincias á quienes correspondían, pudiendo hacer uso de estos fondos en la forma y con la autorización que correspondía según las disposiciones vigentes. En consecuencia de aquella soberana resolución y de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la Real Instrucción de 1.º de Julio último; esta Contaduría ha procedido á formar relación expresiva de las cantidades que han sido consignadas en la citada Caja por aquel concepto, á fin de que los pueblos á quienes corresponden tengan noticia de las que resultan acreditadas á los mismos desde 1.º de Setiembre de 1859 hasta 31 de Diciembre próximo pasado, y puedan hacer uso de ellas en la forma y bajo las reglas establecidas en las disposiciones vigentes. Logroño 6 de Marzo de 1860.—Ramon de Gárate.

Relacion num. 2.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion de los pueblos á quienes corresponden los treinta y un mil quinientos ocho reales veinte y tres céntimos que han ingresado desde 1.º de Setiembre de 1859 hasta 31 de Diciembre del mismo en la Caja de Depósitos por la 3.ª parte del 80 por 100 de las ventas de los bienes enajenados despues del 2 de Octubre de 1858 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Real Instrucción de 1.º de Julio próximo pasado.

PUEBLOS.	Rs. cénts.
Abalos.	279'22
Aguilar.	128'12
Ajamil.	548'75
Alberite.	238'72
Aldeanueva de Ebro.	1.144'73
Alfaro.	5.360'66
Almarza.	33'58
Angunciana.	138'60
Berceo.	26'18
Bañares.	114'42
Brieba.	113'98
Calaborra.	2.290'04
Carbonera.	74'39
Cellorigo.	226'15
Cornago.	169'62
Cuzcurritilla.	2.448'54
Fonzaleche.	858'55
Grañon.	816'22
Gallinero de Cameros.	183'96
Haro.	403'81
Hormilla.	554'59
La Santa.	56'10
Leiba.	163'48
Manjarrés.	46'71
Mansilla.	80'70
Muro de Cameros.	80'34
Navarrete.	877'22
Nágera.	327'20
Navajun.	31'90
Ojaastro.	48'29
Pinillos.	25'83
Ravanera.	350'44
Rincon de Soto.	9.050'17
S. Asensio.	56'47
Santa Coloma.	279'84
San Millan de Yecora.	200'46
San Roman.	93
Sajazarra.	205'85
Santurdejo.	173'25
Santo Domingo.	788'40
Soto de Cameros.	201'50
Sotés.	103'34
Tormantos.	470'86
Torreçilla sobre Alesanco.	97'22
Torreçilla de Cameros.	118'21
Valgañon.	77'09
Ventosa.	481'93
Villalobar.	180'71
Villanueva de Cameros.	297'08
Villarejo.	48'51
Villarta Quintana.	198'25
Villaverde.	25'93
Villar de Torre.	58'97
Vinegra de Arriba.	276'29
Zorraquin.	72'16
	31.508'23

Logroño 6 de Marzo de 1860.—Gárate.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Esta Administracion ha señalado el día 22 del actual y hora de las once de su mañana para celebrar la subasta de arriendo de la casa sita en la calle Mayor, número 132, de esta Ciudad, que perteneció al Cabildo de Santiago de la misma, y que lleva en arriendo D. Juan de Luqui como Comandante de Carabineros por la cantidad de 1 800 rs. anuales que sirven de tipo para la referida subasta, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arriendo. Logroño 5 de Marzo de 1860.—P. O.—Segundo Blazquez.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 16 de Junio de 1853 y orden de la Direccion general del ramo de 4 de Abril último, se sacan á pública subasta el día 25 del actual y hora de las once de su mañana en la Administracion subalterna de Propiedades y derechos del Estado del partido de Calahorra. Una casa sita en dicha Ciudad y su calle de San Francisco, procedente del Cabildo Catedral, su arrendataria viuda de Gregorio Gonzalez, por la cantidad de 275 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., cuesta Catedral, procedente de

id., su arrendatario Francisco Seder, por 341 rs. anuales que sirven de tipo. Un corral en id., calle de las Murallas, procedente de id. su arrendatario Bruno Saenz por 55 rs. anuales que sirven de tipo. Una casa calle del Arrabal, procedente de la Fábrica Catedral, su arrendatario Joaquin Urquijo, por 363 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id., sita en Autol y su calle de la Iglesia, procedente de su cabildo, su arrendatario Matias Cunchillos por 66 rs. anuales que sirven de tipo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse. Logroño 5 de Marzo de 1860.—P. O.—Segundo Blazquez.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 16 de Junio de 1853 y orden de la Direccion general del ramo de 4 de Abril último, se sacan á pública subasta el día 1.º de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la Administracion Subalterna de Propiedades y derechos del Estado del partido de Alfaro. De una casa sita en dicha Ciudad y su calle de Palomar, núm. 2, procedente del Cabildo del Burgo, su arrendataria Jorja Royo, por 66 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle del Burgo, número 28, procedente de id., su arrendatario Juan Tomás Aguado, por 110 reales anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle la Puebla, núm. 15, procedente

de id., su arrendatario Prudencio Rivas, por 132 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle del Muro, núm. 4, procedente de id., su arrendatario Mariano Garcia, por 110 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle de Coronillas, núm. 16, procedente del Cabildo de San Miguel, su arrendatario Pedro M-lero y Ruiz, por 110 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle de San Anton, núm. 28, procedente de id., su arrendatario Rosendo Preciado, por 110 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle de Santa Lucía, núm. 1.º, procedente de id., su arrendatario Eugenio Viana, por 132 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calleja de la Santa, núm. 1.º, procedente de id., su arrendatario Joaquin Pantaleon, por 104 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., sita en id., núm. 3, procedente de id., su arrendatario José Gimenez, por 163 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., sita en id., núm. 5, procedente de id., su arrendataria Engracia Garcia por 163 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle Catalanes, núm. 21, procedente de id., su arrendatario Manuel Martinez, por 66 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle Coronillas, núm. 6, procedente de id. su arrendatario Nicasio Valdeso, por 110 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle Leon, núm. 8, procedente de id., su arrendatario Florencio Malumbres, por 99 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle de San Martin, núm. 7, procedente de id., su arrendatario Serafin Marin, por 198 rea-

les anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle Milagro, núm. 8, procedente de id., su arrendatario Sinfonso Perez, por 83 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle San Juan, núm. 8, procedente de id., su arrendatario Martin Martinez, por 143 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle Sol, núm. 2, procedente de id., su arrendatario Babil Ramos, por 132 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle San Anton, número 24, procedente de id., su arrendatario Cirilo Las heras, por 110 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle Araciel, núm. 24, procedente de id., su arrendatario Joaquin Lopez, por 154 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle Pozas, núm. 14, procedente de id., su arrendatario Leon Cristóbal, por 95 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle Tiendas, núm. 8, procedente de id., su arrendatario Elias Velloso, por 110 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle San Juan, núm. 26, procedente de id., su arrendatario Juan Las heras, por 110 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id., calle Catalanes, número 60, procedente de id., su arrendataria Josefa Grandes, por 66 rs. anuales que sirven de tipo. El Palacio Abacial en id., calle Pozas, núm. 20, procedente de id., su arrendatario el M. I. Ayuntamiento, por 1600 rs. anuales que sirven de tipo.

Logroño 7 de Marzo de 1860.—P. O.—Segundo Blazquez.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos días del mes de Febrero.

Mercados.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			ARROBA DE PAJA.	
	Fanega. Rs. vn.	Fanega. Rs. vn.	Fanega. Rs. vn.	Fanega. Rs. vn.	Arroba. Rs. vn.	Vino. Cantara. Rs. vn.	Aguar-diente. Cantara. Rs. vn.	Aceite. Cantara. Rs. vn.	Vaca. Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.	TOCINO. Libra cuartos.	TRIGO. Reales.	CEBADA. Reales.
Alfaro.	59	26	24	26	53	30	16	36	64	14	25 1/2	2	1.68
Arnedo.	38	20	24	26	56	26	11	66	72	16	18	2	1.50
Calahorra.	38	26	23	26	50	29	12	60	70	14	21	2	1.68
Cervera del Rio Alhama.	38	27	29	31	50	29	16	58	64	14	18	2	1.25
Haro.	57.50	25.50	24	26	58	30	21	50	74.50	14	22	2	1.68
Logroño.	39	24.50	26	27	59	29	18	78	86	16	20	2	1.25
Nágera.	34.50	25	18	26	56	36	15	64	80	14	14	2	1.50
Sto. Domingo de Lacalzada.	34	22	21	26	55	27	28	64	68	14	22	2	1.52
Torrejón de Cameros.	36	26	24	26	54	28	19	60	73	14	22	2	1.52
Precio medio en toda la Provincia.	37.11	24.22	24	27.50	55.12	29.37	17.35	59.56	72.61	14 1/2	17 1/2	1.97	1.52

Logroño 6 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Parte no oficial.

LA BENEFICIOSA.

ASOCIACION MUTUA.

PARA COLOCAR ECONOMIAS Y CAPITALES,

cuyos estatutos han sido sometidos al Gobierno de S. M. y al Consejo Real.

Direccion general, en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 18 principal.

CANTIDADES EFECTIVAS INGRESADAS EN LA CAJA DE LA ASOCIACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1859.

Reales vn **2 208 845 81** céntimos

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Excmo. Sr. D. Tomás de Asensi, director de comercio en el Ministerio de Estado.
Sr. D. Felipe Naranjo y Garza, director de la escuela especial de Ingenieros de Minas.
Sr. D. Manuel Rancés y Villanueva, mi-

guez, ex-diputado á Cortes, apoderado general de S. A. O. el Reremo. Sr. Infante de España, duque de Parma.
Sr. D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, sub-director de politica en el Ministerio de Estado y diputado á Cortes.

nistro plenipotenciario de S. M. y diputado á Cortes.
Sr. D. Francisco Manuel de Egaña, oficial del Ministerio de la Gobernacion.
Excmo. Sr. Brigadier D. Lorenzo Menar-

Sr. D. Diego Montaut y Dutriz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, con ejercicio; y juez de paz.
Sr. D. Antonio de Lachenique, Gentil-hombre de Cámara de S. M. y Tesorero central.

Director general SR. D. NICOLAS DE CABANILLAS, autor del Manual de las sociedades mercantiles, recomendado de Real orden.

Director adjunto. SR. D. FRANCISCO DUCIMENTIERE.

BENEFICIOS LIQUIDOS ABONADOS A LOS IMPONENTES.

MESES de ejercicio.	INGRESOS.	REEMBOLSOS.	Beneficios líquidos del mes.	Tanto anual que representan.	Término medio.
1.º febrero 19.	20,369	»	67 cs. p. 100.	8.01 p. 100.	8.58 p. 100.
2.º marzo »	29,567 60	2,000 »	76 cs. p. »	9.12 p. »	8.88 p. »
3.º abril »	42,490 »	15,808.31	79 cs. p. »	9.48 p. »	8.97 p. »
4.º mayo »	22,838 »	3,387.18	77 cs. p. »	9.24 p. »	11.52 p. »
5.º junio »	138,378 60	7,032.18	1.81 cs. p. »	21.73 p. »	13.24 p. »
6.º julio »	237,971.15	29,135.62	1.82 cs. p. »	21.84 p. »	14.40 p. »
7.º agosto »	365,393 28	10,225 68	1.78 cs. p. »	21.36 p. »	14.55 p. »
8.º setbre »	225,999 99	43,537 45	1.50 cs. p. »	15.60 p. »	14.69 p. »
9.º octubre »	281,04 »	76,185 67	1.32 cs. p. »	15.84 p. »	14.69 p. »
10.º novbre. »	531,134 44	99,780 59	1.22 cs. p. »	14.68 p. »	14.48 p. »
11.º diciembre »	»	»	1.05 cs. p. »	12.58 p. »	»

Sub-director, D. Felipe X. Santa Cruz. os CALAHORRA.
Banquero, D. Francisco LOGROÑO.
Corresponsal, D. Venancio Muro. IDEM.
LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.